

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta-
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑORA: Con motivo de haberse prohibido por el Real decreto de 5 de Mayo de 1881, que se emitieran por resúmenes extraordinarios inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, por la enajenación de sus bienes desamortizados, disponiéndose que este servicio se practicara en adelante por riguroso orden de antigüedad, se han suscitado dudas acerca de la aplicación de ese precepto á los casos en que los pueblos hayan solicitado y obtenido autorización superior para invertir el producto de los expresados valores en la construcción de líneas férreas que afecten ó interesen más directamente á su localidad.

La prohibición indicada, que se inspiró únicamente en el propósito de establecer regularidad en el servicio, evitando preferencias injustificadas, sería perjudicial á los intereses particulares de determinadas localidades, y afectaría por lo tanto á los generales de la Nación, cuando se tratase de la ejecución de vías férreas debidamente autorizadas, si para llevarlas á cabo solicitaran y se concediera á los pueblos interesados en su construcción que se les permitiera enajenar con ese fin las inscripciones procedentes del 80 por 100 de los productos de sus bienes de Propios enajenados. Y como tan estrecho criterio no debe en manera alguna prevalecer por la razón indicada, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo

de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 15 de Abril de 1890.

SEÑORA

A. L. R. P. de V. M.
Manuel de Eguillor.

REAL DECRETO.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se exceptúa de la prohibición establecida por el Real decreto de 5 de Mayo de 1881 la emisión por resúmenes extraordinarios de las inscripciones ó títulos de la Deuda perpétua interior, que por el 80 por 100 de sus bienes de Propios vendidos correspondan á los pueblos que hayan solicitado ó soliciten invertir el producto de esos valores en la construcción de líneas férreas que afecten ó interesen más directamente á su localidad, siempre que dicha construcción haya sido autorizada por una ley, y que los pueblos obtengan del Ministerio de la Gobernación, con arreglo á las disposiciones vigentes la autorización necesaria para la indicada inversión.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Eguillor.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre

de 1888, para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán por *concurso único* las plazas de Maestras ó Maestros de las Escuelas incompletas de este distrito universitario que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la carretera de Extremadura en Carabanchel Bajo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones que se cobrarán directamente.

La id. de la de Villavieja, con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones que se cobrarán directamente.

La id. de la de Gascones, con el sueldo anual de 500 pesetas, de las que satisface 250 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones que se cobrarán directamente.

La id. de la de Sevilla la Nueva, con el de 500 pesetas y 167 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Húmera (anejo de Pozuelo de Alarcón), con 450 pesetas y 50 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Patones, con 450 pesetas y 100 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Alameda de Osuma (anejo de Barajas), con 275 pesetas y 92 por compensación de retribuciones.

La sustitución temporal de la de Piñuécar, conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873, con 300 pesetas anuales y 75 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la de La Cañada, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y 166'66 por compensación de retribuciones.

Escuela de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Aldea de Verdades (anejo de Almodóvar), dotada con el sueldo anual de 400 pesetas y 133'33 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de ambos sexos.

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de Caracenilla y Olmedilla de Alarcón, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas y 125 por compensación de retribuciones cada una.

La id. de la de Arguisuelas, con el sueldo anual de 375 pesetas y 93'75 por compensación de retribuciones.

La id. de la de El Masegar (anejo de Salvacañete), con el de 312'50 pesetas y 78'12 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de ambos sexos.

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de Aragoncillo, Castilforte, Huertahernando, Inviernas, Medranda, La Puerta y Zarzuela de Jadraque, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas y 125 por compensación de retribuciones cada una.

La id. de la de Peñalva, con el sueldo anual 412'50 pesetas y 103'12 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Anchuela del Campo, con el de 400 pesetas y 100 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Mojares (anejo de Alcuneza), con 400 pesetas, de los que satisface 311'25 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además 22'19 pesetas por compensación de retribuciones.

La id. de la de Novella (anejo de Anchuela del Pedregal), con 390 pesetas, de las que satisface 272 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además 62'25 pesetas por compensación de retribuciones.

La id. de la de Cerezo, con 380 pesetas y 95 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Rata, con 322'50 pesetas y 58'12 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Oillas, con 320 pesetas y 80 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Labros, con 315 pesetas y 78'75 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Alcorlo, con 305 pesetas y 76'25 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Cendejas de Enmedio, con 290 pesetas y 72'50 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Hontanares, con 270 pesetas y 67'50 por compensación de retribuciones.

La id. de las de Casas de San Galindo y Mesones, con 250 pesetas y 62'50 por compensación de retribuciones cada una.

La id. de la de Aragosa, con 238'75 pesetas y 59'69 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Riofrío, con 237 pesetas y 59,25 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Torrecilla del Ducado, con 220 pesetas y 55 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Viana de Jadraque, con 155 pesetas y 38'75 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Matillas (anejo de Villaseca de Henares), con 122'50 pesetas y 30'62 por compensación de retribuciones.

La sustitución temporal de la de Olmeda del Extremo, conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873, con 175 pesetas y 43'75 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Pinarnegrillo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y 260 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Muyo, con el sueldo anual de 425 pesetas y 85 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Castroserracin, con el de 400 pesetas y 140 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Aldealcorbo, con 375 pesetas y 200 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Fuente el Olmo de Iscar, con 375 pesetas y 190 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Roda, con 350 pesetas y 220 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Castroserna de Abajo, con 300 pesetas y 100 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Juarros de Voltoya, con 300 pesetas y 170 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Aldealázaro, con 275 pesetas y 60 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuela de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de La Mina (anejo de Sevilleja), dotada con el sueldo anual de 250 pesetas y 25 para casa habitación.

Las Maestras ó Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Podrán aspirar á las citadas vacantes las Maestras y Maestros con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del Reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestro en el caso de que no lo solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, que habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y en caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y otro certificado de buena

conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios cerrada, dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean, y que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Las Maestras y Maestros que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener cada una de todas las que solicitan de las anunciadas en la presente época de concurso.

Lo que de acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Abril de 1890.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(Gaceta del 14 de Abril.)

RECTIFICACIÓN

En el anuncio que, con fecha 10 del corriente, inserta la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día de ayer, relativo á Escuelas vacantes en este distrito universitario que han de proveerse por concurso de traslación, aparece la plaza de Auxiliar de la Escuela elemental de niños de Cuenca, como dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, debiendo ser con el de 550 pesetas.

Dando cumplimiento á lo que disponen los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y las prescripciones del reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán las plazas de Maestros y de Auxiliares que se hallan vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario que á continuación se expresan.

Por concurso, conforme á lo prevenido en el art. 73 del citado reglamento.

TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID.

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental núm. 35, establecida en la calle de Téllez, núm. 12, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y 500 por lo menos en compensación de retribuciones.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental, núm. 49, establecida en la calle del Sur, núm. 14, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y 500 por lo menos en compensación de retribuciones.

Por concurso de ascenso

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de San Lorenzo, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 366'66 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Brunete, con el sueldo anual de 825 pesetas y 184 por compensación de retribuciones.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Getafe, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones que se cobrarán directamente.

La id. de la Nueva Numancia (anejo de Vallecas), con el sueldo anual de 825 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Buitrago, con el de 625 pesetas y 175 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Tetúan (anejo de Chamartín), con 625 pesetas y las retribuciones que se cobrarán directamente.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Arroba, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y 208'33 por compensación de retribuciones y 60 para casa habitación.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Carrión de Calatrava, con el sueldo anual de 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra Regente de la Superior práctica agregada á la Normal de Maestras de Ciudad Real, dotada con el sueldo de 1.625 pesetas anuales, 541'66 por compensación de retribuciones y 547'50 para casa habitación.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Torralba de Calatrava, con el sueldo anual de 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

Las plazas de Maestro de las Elementales de Casas de Fernando Alonso, Fuentelespino de Haro y Salmeroncillos de Abajo, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas y 156'25 por compensación de retribuciones cada una.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

Las plazas de Maestro de las Elementales de Membri-llera y Valdeconcha, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas y 156'25 por compensación de retribuciones cada una.

Escuelas de niñas.

Las plazas de Maestra de las Elementales de Ledanca y Renera, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas y 156'25 por compensación de retribuciones cada una.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Espinar, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 400 por compensación de retribuciones.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Moraleja de Coca, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y 125 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Borox, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 275 por compensación de retribuciones y 90 para casa habitación.

La plaza de Auxiliar de la práctica agregada á la Normal de Toledo, con el sueldo anual de 950 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Dosbarrios, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 275 por compensación de retribuciones y 75 para casa habitación.

La id. de la de Villamiel, con el sueldo anual de 625 pesetas, 208'33 por compensación de retribuciones y 75 para casa habitación.

Escuelas de párvulos.

La plaza de Maestro ó Maestra de la de Yepes, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta, capáz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, siempre que el cargo de la Escuela que sirvan sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el artículo 62 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888, y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

Para las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas,

serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 de dicho reglamento.

Con arreglo á lo que previene el art. 68, los Maestros y Auxiliares de Escuela Elemental no podrán obtener por concurso las superiores, y los que sirvan plazas en estas últimas y quieran pasar á las Elementales, sólo serán considerados como si disfrutaran el sueldo que corresponde á éstas en la población en que presten sus servicios. Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas Elementales ó Superiores, estarán sujetos á lo que dispone el art. 70.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezárlas dirigidas al Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario; pero habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que correspondan las vacantes á que se aspire durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y en caso de tenerlo acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional, y en su defecto testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean y que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta, indicando el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que solicitan de las anunciadas en la presente época de concurso.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario, para general conocimiento.

Madrid 10 de Abril de 1890.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 16.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

Con esta fecha y en virtud de instancia presentada por D. Justo Pérez, se admite la renuncia de los derechos que tenía á la mina nombrada *El Sabas*, del término de Semillas, declarando á la vez franco y registrable el terreno.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Guadalajara 17 de Abril de 1890.

El Gobernador,

JOSÉ ESCRIG FONT.

—783

Diputación provincial de Guadalajara.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Hallándose vacante la plaza de Capellán del Hospital provincial, por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas y casa, la Excm. Diputación ha acordado anunciar dicha vacante en este periódico oficial para proveerla por concurso, á cuyo efecto se abre éste por término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de provincia, para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878 para llevar

Número de órden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Glase de la finca.
1	16	53.....	D. Juan Botija	Palazuelos.....	20 fincas.....
2	»	54.....	Domingo Ruiz.....	Molina.....	39 id.....
3	»	55.....	El mismo.....	Guadalajara.....	30 id.....
4	17	270.....	D. Rafael Baquerin.....	Torrebeleña.....	1 suerte.....
5	21	52.....	Pablo Gallego Rojo.....	Mirabueno.....	6 ficas.....
6	»	52.....	Sotero Moreno.....	Pinilla de Jadraque.....	4 id.....
7	24	7.....	José María Fernandez.....	Cogolludo.....	1 tierra.....
8	»	9.....	Sebastian Bedoya.....	Almonacid de Zorita.....	2 cañamares.....
9	»	10.....	Felipe Alcocer.....	Molina.....	1 suerte.....
10	25	57.....	Hermenegildo Torrecuadrada.....	Sigüenza.....	2 casas.....
11	17	39.....	Felipe Perez Hernandez.....	Tendilla.....	1 solar.....
12	18	20.....	Mariano Lopez.....	Viñuelas.....	1 dehesa.....
13	19	11.....	Agustin Garcia Moreno.....	Cendejas del Padrastro.....	2 fincas.....
14	»	12.....	Domingo Bravo.....	Idem.....	6 id.....
15	22	33.....	Segundo Megino.....	Molina.....	1 dehesa.....

Guadalajara 10 de Abril de 1890.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

Los solicitantes habrán de reunir las condiciones y cumplir las obligaciones siguientes:

1.^a Ser mayores de 30 años y menores de 50.
2.^a Cumplir las obligaciones consignadas en el Reglamento del citado Hospital.

3.^a Dar la sagrada Comunión á las Hijas de la Caridad, las veces que éstas la pidan, y en éstos días y á diferente hora, á las Hermanas que hayan estado de guardia ó vela de enfermos.

Y 4.^a Dirigir algunas pláticas religiosas á los enfermos é Hijas de la Caridad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término indicado, con los documentos que acrediten hallarse provistos de las licencias necesarias para celebrar diariamente y con intención libre el Santo Sacrificio de la Misa, á la Vicepresidencia de esta Comisión.

Guadalajara 17 de Abril de 1890.—El Vicepresidente, Antonio Molero y Asenjo. —788

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Sección de Recaudación.

Terminados los periodos de cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial por el tercer trimestre del actual ejercicio de 1889-90, esta Administración, cumpliendo con cuanto dispone el art. 50 de la Instrucción vigente de 12 de Mayo de 1888, hace saber á los contribuyentes del partido de Pastrana que no han satisfecho las cuotas en los periodos expresados, que en todas las relaciones individuales presentadas por los Ayuntamientos de dicha Zona han consignado las diligencias declarándoles incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe de los recibos talonarios; advirtiéndole á los interesados, que el término para satisfacer las cuotas y recargos de primer grado, sin incurrir en el del segundo, será de tres días y empezarán á contarse desde la fecha de los edictos que fijarán las autoridades en las respectivas localidades, cuyo plazo se contará desde la fecha del acuerdo de la Administración, cuyo tenor es el siguiente:

Providencia de apremio de primer grado.

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la presente certificación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida an-

ticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al tercer trimestre de este año económico, ni después de los diez días concedidos para efectuarlo en el segundo periodo, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia, de que si en el término de tercero día, á contar desde la publicación de este acuerdo por edictos, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente ejecutivo, la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando, firmo y sello en Guadalajara á 31 de Marzo de 1890.—El Administrador, Livinio Stuyck.»

También hace saber esta Administración, que en la propia fecha y por los mismos pueblos, contribución y trimestre expresado, se han facturado los recibos de contribuyentes contra los que aparece estar procediéndose ejecutivamente por débitos de trimestres anteriores, y que en el actual se consideran apremiados en el grado en que lo estén los primeros recibos, conforme al art. 60 de la Instrucción de Recaudadores, habiéndose entregado al Agente ejecutivo interino D. Antonio Brihuega para su realización por la vía de apremio, acumulando á los expedientes los débitos que comprende cada relación de las indicadas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial con arreglo al art. 14 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, llamando la atención de las Autoridades municipales y judiciales del partido, para que den la mayor publicidad al presente anuncio por medio de edictos y pregones.

Guadalajara 17 de Abril de 1890.—El Administrador, Livinio Stuyck. —799

Ayuntamientos constitucionales.

SACECORBO.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa, que puede producir tres celemines de trigo común, cobrado en la recolección de cereales de cada vecino, sin embargo que recibirá el agraciado otras especies en dicha época.

El plazo para admitir solicitudes termina el 30 del actual, en cuyo día se proveerá.

Sacecorbo 30 de Abril de 1890.—El Alcalde, José Used. —780

Sigue á la plana 7.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

la tercera decena del corriente mes, y cuya inserción se verifica en el *Boletín oficial* de la á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.	
				Peset.	Cént.		
Casillas.....	20	27	Abril 1890.	Clero.	55	75	»
Morenilla.....	20	28	»	»	120	»	»
Pradilla.....	20	28	»	»	112	50	»
Torrebeña.....	19	30	»	»	11	35	»
Mirabueno.....	13	29	»	»	25	»	»
Pinilla de Jadraque.....	13	29	»	»	51	50	»
Cogolludo.....	9	21	»	»	215	»	»
Almonacid de Zorita.....	9	24	»	»	257	20	»
Cillas.....	9	25	»	»	160	»	»
Sigüenza.....	7	29	»	»	77	20	»
Tendilla.....	9	22	»	Propios	42	50	»
Viñuelas.....	7	25	»	»	2510	60	»
Cendejas del Padraastro.....	6	24	»	»	190	10	»
Idem.....	6	24	»	»	670	10	»
Pradilla.....	3	25	»	»	490	10	»

Debe el 2 al 8.

Sección de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Marzo último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.							
Atienza.....	14 61	9 44	9 91	»	» 52	1 12	» 26	» 69	1 31	»	2 49	» 03	» 03
Brihuega.....	15 »	10 50	10 50	»	» 58	» 96	» 30	» 80	1 40	»	2 17	» 04	» 04
Cifuentes.....	15 »	8 »	10 »	»	» 60	» 1 »	» 20	» 84	1 12	»	2 42	» 05	» 05
Cogolludo.....	15 32	10 81	11 71	»	» 60	» 15	» 18	» 60	1 20	»	1 50	» 05	» 05
Guadalajara.....	16 61	11 86	11 71	»	» 58	» 1 »	» 35	» 62	1 75	1 55	2 »	» 04	» 04
Molina.....	15 30	11 50	10 50	»	» 56	» 15	» 30	» 68	1 30	»	2 17	» 04	» 04
Pastrana.....	16 22	11 26	13 07	»	» 48	» 72	» 17	» 49	» 95	»	2 17	» 04	» 04
Sacedón.....	15 50	12 25	»	»	» 60	» 76	» 16	» 45	1 20	»	2 »	» 03	» 03
Sigüenza.....	15 62	10 31	12 12	»	» 60	» 12	» 30	» 80	1 44	»	2 »	» 03	» 03
Precio medio general en la provincia.....	15 46	10 66	11 19	»	» 56	» 99	» 24	» 66	1 29	1 55	2 21	» 04	» 04

HECTOLITRO	LOCALIDAD.
Pesetas. Céntimos.	
Trigo.....	Precio máximo.. 16 61
	Idem mínimo... 14 61
Cebada.....	Precio máximo.. 12 25
	Idem mínimo... 8 »
	Guadalajara.
	Atienza.
	Sacedón.
	Cifuentes.

(c) Ministerio de Cultura 2006

ABLANQUE y su agregado LA LOMA.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889, este Ayuntamiento y asociados, en sesión del día de ayer, acordó que el cupo de consumos, cereales, sal y alcoholes, señalado á este distrito municipal ó que se señale por la Superioridad para el año económico de 1890 á 91, se cubra por los medios siguientes:

1.º Encabezamientos gremiales voluntarios por todos ó algunas especies de las comprendidas en la Tarifa general, por el importe señalado á las mismas por cupo del Tesoro y recargo municipal autorizado en presupuesto y 3 por 100 de cobranza y conducción por tiempo de un año. A este efecto, se convoca á los cosecheros, fabricantes, especuladores y tratantes en las especies tarifadas, á una reunión que se ha de celebrar ante el Ayuntamiento el día 20 del corriente, á las diez de la mañana, en la Casa consistorial, para ver si aceptan el concierto gremial de todas ó algunas especies.

2.º Caso de no tener efecto los encabezamientos gremiales por todas ó algunas especies, se opta por el arriendo á venta libre para cubrir el cupo y recargos por tiempo de uno á tres años, bajo las condiciones generales expresadas en el Reglamento y las especiales del pliego existentes en Secretaría.

La primera subasta por la totalidad, tendrá lugar el día 27 del corriente, de diez á once de la mañana, en la Casa consistorial, y la segunda, en su caso, por las dos terceras partes, el día 4 de Mayo próximo á la misma hora, pero esta última, sólo por un año.

Los licitadores, además de la fianza metálica ó personal que han de prestar, pondrán sobre la mesa el 2 por 100 del importe del arriendo.

Ablanque 14 de Abril de 1890.—El Alcalde, Pedro García. —782

ROBLEDILLO DE MOHERNANDO.

D. Alejandro García Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta de asociados á venta libre todas las especies de consumos y cereales por espacio del año económico de 1890-91, bajo el tipo de 1.194 pesetas 75 céntimos para el Tesoro, el 100 por 100 para atenciones municipales, 35 pesetas 84 céntimos por el premio de cobranza y conducción de caudales y 132 pesetas por la Sal, que en junto hacen un total de 2.557 pesetas 34 céntimos.

La primera subasta tendrá lugar el 29 del actual, bajo mi presidencia é individuos de Ayuntamiento, en la Casa consistorial, á las seis de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate. Si esta no tuviera efecto, se celebrará otra segunda á los diez días y hora citada, todo con sujeción al expresado pliego; para tomar parte en la subasta, será necesario la cédula personal y con la fianza de la cuarta parte del precio anual, según previene el caso 9.º del art. 49 del Reglamento.

Robledillo de Mohernando 16 de Abril de 1890.—El Alcalde, Alejandro García.—P. S. M.—El Secretario, Patricio Peña. —779

EL CUBILLO.

Hasta el día 20 de los corrientes quedan con-

vocados los gremios de esta localidad para que propongan el concierto voluntario de consumos en sus diferentes especies durante el próximo ejercicio de 1890 á 91, bajo el tipo total con recargos y premio de cobranza, importante 2.443'75 pesetas y con las condiciones del capítulo 8.º del Reglamento vigente.

Trascurrido el expresado día sin hacer uso de su derecho en todo ó en parte, se celebrarán subastas para el arriendo á venta libre de las mismas especies dejadas de concertar bajo los citados tipos y condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en el acto y hasta él en la Secretaría municipal.

La subasta primera se celebrará ante el Ayuntamiento en su sala de sesiones el 27 de los corrientes de una á tres de la tarde, y la segunda en su caso, el 30 del mismo á las mismas horas y con iguales condiciones, admitiendo posturas con arreglo al art. 53 de la misma ley.

La fianza será en metálico é importante el 25 por 100 del total importe del arriendo y la garantía para hacer proposiciones, el 2 por 100 del tipo total de subasta, depositado con arreglo al art. 50 de la repetida Instrucción.

Lo que se anuncia convocando á los gremios y llamando licitadores.

El Cubillo 14 de Abril de 1890.—El Alcalde, Anastasio Gonzalez. —777

ARBANCON.

El Ayuntamiento de esta villa en unión de igual número de asociados en el que están representadas todas las clases de esta población, en sesión del día de ayer, han acordado el arriendo á venta libre y en conjunto de todos los ramos que constituyen el encabezamiento general de consumos, cereales y sal de esta villa, para el año económico venidero de 1890 á 91, señalando la primera subasta el día 27 del corriente, de once á doce de su mañana, en estas Casas consistoriales ante mi Autoridad y Comisión de contribuyentes, advirtiendo que para tomar parte en la licitación, habrán de acreditar haber hecho el depósito que previene el art. 49 del Reglamento, y si esta no tuviere efecto, se celebrará la segunda el día 6 de Mayo á la propia hora, una y otra con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquel acto.

Se ruega á los señores Alcaldes de los pueblos limítrofes, se sirvan fijar el *Boletín oficial* de esta provincia en el que se halle inserto este anuncio en los sitios de costumbre, para conocimiento de sus habitantes.

Arbancon 15 de Abril de 1890.—El Alcalde, Eugenio Cerrada.—P. S. M.—Modesto Segoviano. —781

MUDUEX.

Desde el día 1.º de Julio próximo, se halla vacante la plaza de Médico titular de beneficencia de esta villa, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas, satisfechas trimestralmente del presupuesto municipal; asimismo percibirá el facultativo 140 fanegas de trigo de buena especie por la asistencia á este vecindario, las cuales cobrará en la próxima recolección y eras de los vecinos; también percibirá el agraciado 200 pesetas en concepto de ayuda de asignación del indicado presupuesto.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en

esta alcaldía, acompañados de una copia del título profesional y certificación de conducta, en el plazo de 30 días, contados desde el día en que sea inserto este anuncio en el *Bpletin oficial* de esta provincia.

Mudux 16 de Abril de 1890.—El Alcalde, Víctor García.—El Secretario, Gil Sanz. —778

TORREJÓN DEL REY.

El presupuesto adicional para el año actual de 1889 á 90 y el ordinario para el de 1890 á 91, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la fecha, para que los vecinos de esta villa puedan hacer cuantas reclamaciones crean convenientes; pues pasado dicho término no serán admitidas por justas que sean.

Torrejón del Rey 8 de Abril de 1890.—El Alcalde, Vicente Cid. —772

CENTENERA.

La plaza de profesor Veterinario de esta villa, se halla vacante desde el 24 de Junio próximo á igual día del año venidero de 1891; su dotación consiste en 60 fanegas de trigo que el agraciado percibirá de estos vecinos que posean ganado mayor, vacuno y asnal, en las eras y próxima recolección, previo el oportuno repartimiento que le será entregado con oportunidad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde la inserción del presente; pasados se proveerá.

Centenera 13 de Abril de 1890.—El Alcalde, Casildo Moratilla. —769

SIENES.

El Ayuntamiento y Junta de asociados que presido, en sesión extraordinaria del día de hoy, ha acordado el arriendo á venta libre por tres años de todas las especies de consumos y cereales para el año económico de 1890 á 1891, importante la cantidad de 1.524 pesetas 70 céntimos, incluso el 3 por 100 de cobranza y 100 por 100 para recargos municipales; la subasta se celebrará el día 26 del actual, y si no hubiese licitador se celebrará la segunda, por un año, el día 5 de Mayo próximo; dado caso no diese resultado, el mismo día se procederá al encabezamiento gremial voluntario de todas las especies, bajo el mismo tipo; pero si no lo acordasen las dos terceras partes de la totalidad de todos estos vecinos, se celebrará subasta á la exclusiva por un año por el grupo de carnes y líquidos el día 6 del mismo, bajo el tipo de 483 pesetas 48 cént., y si no hubiese licitador se rectificarán los precios de venta para la segunda, que se celebrará el día 14 del expresado mes; dado caso no se presentase licitador alguno se celebrará la última el día 15 del mismo, y cuyo expresado día se procederá á la formación del gremio obligatorio por el grupo de granos y líquidos.

Todas las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial de esta villa en los días expresados, de diez á once de su mañana; en las primeras no se admitirán posturas que no cubran el total importe señalado, y en las últimas se admitirán los que cubran las dos terceras partes, siendo requisito indispensable que los que resulten agraciados

han de consignar en Depositaria, como fianza en metálico, lo que corresponda al primer trimestre, sujetándose al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría desde esta fecha y en los actos de las subastas.

Siens 15 de Abril de 1890.—El Alcalde, Escolástico Delgado.—El Secretario, Anastasio Luengo. —773

Juzgados de primera instancia.

MOLINA DE ARAGÓN.

Don Andrés Galindo y Pardo, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Anastasio Ramiro y su esposa Paula Caja, vecinos de Baños, cuyas señas personales ni particulares no constan, así como tampoco su paradero actual, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en la causa criminal que se instruye por lesiones causadas el día 3 de los corrientes á Paula Caja; aperebiéndoles, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de este partido judicial, procedan á la busca y captura de los mismos sujetos, disponiendo su conducción á este Juzgado.

Dado en Molina de Aragón á 15 de Abril de 1890.—Andrés Galindo.—P. S. M.—José López. —784

PASTRANA.

Don Eladio Arnaiz de la Bodega, Juez de Instrucción del partido de Pastrana.

Por la presente y con arreglo al art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á D. Domingo Lagrú y Celi, cuya naturaleza y actual vecindad se ignoran, casado, de 62 años de edad, cesante de Hacienda y cuyas señas personales también se ignoran, á fin de que en término de quince días, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue, sobre alcances en la liquidación practicada con la Sucursal del Banco de España de la provincia de Guadalajara, bajo aperebimiento de que si no se persona, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y mando á los agentes de la policía, procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de este Partido, del indicado don Domingo Lagrú.

Dado en Pastrana á 16 de Abril de 1890.—Eladio Arnaiz.—El Actuario, José A. Cuadrado. —785

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO

Se arrienda el molino harinero de la Salceda, sito en el rio Bornoba. Dirigirse á Alejandro Cerrada, en Prádena.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.